



**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SCITIABANK NIT .860.034.594-1

DEMANDADO: ARTES Y ESTILOS INTERNACIONALES S.A.S, JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ Y LUZ MERY PEÑARANDA BOSSIO

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00634 (2019-844 TYBA)

Informe secretarial: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que el ejecutante señala que existe error en virtud del auto de fecha 25 de FEBRERO de 2021, mediante el cual se anotó por error el número del radicado en el auto que decreto las medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de marzo de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA-

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- Barranquilla, marzo (16) de dos mil veinte (2021)

Procede esta Agencia Judicial por medio del presente proveído, a corregir y ratificar el número del radicado interno el cual de manera errónea se transcribió en auto con el número 008001-41-89-006-2029-00634, siendo el numero correcto 08001-41-89-006-2019-00634; con lo aquí descrito se deja vigente la corrección del yerro trascrito.

De manera que, como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, se procederá a emitir el pronunciamiento de conformidad con la solicitud, y el ejercicio del control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, actuando conforme a lo normado en el Art 286 del CGP. el cual dispone poder realizar modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes. En el mismo sentido dilucidando que la parte ejecutante solicita se autorice la notificación por edicto emplazatorio, al encontrar este Juzgado la imposibilidad por parte del ejecutante de surtir esta etapa procesal de acuerdo a las formalidades de notificación establecidas en el Código General del Proceso, procederá el Despacho de conformidad a fin de garantizar el derecho al debido proceso y al derecho de defensa del demandado, ordenar a la parte ejecutante para que proceda al emplazamiento como lo establece el Código General del Proceso en sus Art. 293, y posterior a ello se sirvan aportar a este Juzgado la certificación de haber cumplido con lo ordenado en auto previo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 25 de febrero de 2021, proferido por este Juzgado, siendo el número correcto de radicado interno 08-001-41-89-006-2019-00634.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado electrónico No. _____ Barranquilla,
de _____ 2020.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria